

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Oficio No. :	PM/2098.10/2019

SUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, determina solicitar al H. Congreso del Estado de Tabasco, la aprobación para la contratación de empréstitos para la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social en este Municipio.

Teapa, Tabasco, a 29 de octubre de 2019

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Ing. Tey Mollinedo Cano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, inciso b) y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, inciso b) y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción VII, 25, 25 bis, 26 y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; 1º, 2, 3, 29 fracciones I y IX, 33, 38, 65, fracciones I, VI Y XX, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; nos permitimos someter a la consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Congreso el Acuerdo de Cabildo en el cual se aprobó la PROPUESTA que tengo a bien someter a la

consideración de H. Congreso del Estado de Tabasco, Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, determina solicitar, la aprobación para la contratación de empréstitos que serán para la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social en este Municipio, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población; pues es éste el nivel de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo. Al ser la base central del federalismo, son los que tienen en primer orden de proveer los servicios básicos a la población en coordinación con todos los órdenes de gobierno, como son: Agua, luz, servicios sanitarios, vivienda, caminos, educación, entre otros.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.** El cuál es el eje rector fundamental para el desarrollo del municipio, esto significa, que la inversión en infraestructura básica, pretende resolver la problemática asociada a la presencia de zonas rurales que presentan condiciones

físicas y sociales desfavorables para el desarrollo, lo que provoca una disminución en la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO. Que en el mismo sentido, la Constitución Política Federal en su artículo 117, fracción VIII, establece la facultad de los Municipios para contraer obligaciones o empréstitos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, ordenando que éstas deberán realizarse conforme a las bases que establezcan las legislaturas en sus leyes en la materia, y por los conceptos y hasta por los montos que éstos fijan anualmente en sus respectivos presupuestos. Disposición que nuestra Constitución acoge en su artículo 65 fracción VI, en el que prevé la posibilidad para los Ayuntamientos de contraer empréstitos que exceden del plazo de un año, con la autorización previa del Congreso Local, en los términos que señalé la ley correspondiente.

CUARTO.- Que en armonía al mandato constitucional, están sujetos a la aprobación del H. Congreso del Estado de Tabasco, relacionadas a la contratación de empréstitos, por parte de los Ayuntamientos, para el ejercicio oportuno de sus correspondientes presupuestos de egresos y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, y que cuando el monto solicitado exceda del 15% de sus ingresos ordinarios del ejercicio fiscal del que se trate, deberán contar con la

aprobación del Congreso del Estado, estableciendo una serie de requisitos que se deben que cubrir para tales efectos.

QUINTO.- Que en tal virtud, el H. Cabildo de este Municipio de Teapa, Tabasco, en Sesión Extraordinaria numero veintidós celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar **PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA CON UN ALTO IMPACTO SOCIAL EN ESTE MUNICIPIO**, con base diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, mismas que fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado de Tabasco. (Acta de cabildo que viene anexa al presente.) Y en la cual se autoriza al Ayuntamiento de Teapa.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del

Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos; me permito someter a la soberanía del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de:

DECRETO:

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEAPA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO DE \$14,021,000.00 (CATORCE MILLONES, VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERAN EMPLEADOS EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE
1	MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA " ANDRES IDUARTE FOUCHER ".	CD. TEAPA.	2,400,000.00
2	REHABILITACION DEL PALACIO DE LOS DEPORTES " JOSE LUIS RAMOS ESCUDERO ".	CD. TEAPA.	2,604,042.07
3	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO " CARLOS A. MADRAZO (PARQUE ECOLOGICO)" .	CD. TEAPA.	3,983,474.61
4	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE LA LOMA.	COL. LAS GRUTAS, CD. TEAPA.	1,677,923.64

5	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL FRACC. LOS TULIPANES	CD. TEAPA.	555,559.68
6	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COL. VILLA VERDE DE LA RA. MANUEL BUELTA 2DA. SECC.	RA. MANUEL BUELTA 2DA. SECC.	2,800,000.00
TOTAL			14,021,000.00

Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Teapa del Estado de Tabasco (el "Municipio"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que al Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS")

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio de Teapa para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, a tasa fija, hasta por **\$14, 021,000.00 (Catorce Millones, Veintiún Mil, Pesos 00/100 M.N.).**

El importe máximo del crédito o financiamiento que decida contratar el Municipio de Teapa, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto señalado en el párrafo que antecede. El Municipio de Teapa podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

El Municipio de Teapa podrá negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto del crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio de Teapa del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le corresponda por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Teapa deberá destinar los recursos que obtenga con el o los créditos que contrate con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Teapa para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago del o los créditos que contrate y disponga con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual le corresponda del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio de Teapa podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Teapa, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que afecte el Municipio, pague al Acreedor las obligaciones que deriven del crédito o financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Tabasco y al Municipio de Teapa para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan al Municipio, sean utilizados para el pago del o los créditos o financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado y al municipio de Teapa para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que el Municipio de Teapa decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor del Municipio de Teapa, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del o los financiamientos y del mecanismo de pago, a fin de que el Municipio reciba, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la formalización del Mandato, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del o los financiamientos que el Municipio de Teapa contrate con base en el presente Decreto, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los créditos o financiamientos que contrate el Municipio de Teapa en el ejercicio fiscal 2020 o 2021 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 o 2021, según corresponda, en el entendido que el Cabildo, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio de Teapa deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Teapa para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate el Municipio de Teapa con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El monto del crédito o financiamiento que decida contratar el Municipio de Teapa, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del mismo se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

ATENTAMENTE

Ing. Tey Mollinedo Cano

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco